



RESOLUCIÓN NÚMERO 338/2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
331002523000476

ANTECEDENTES

- I. El 31 de julio de 2023, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) recibió a través del Sistema de Solicitudes SISA 2.0, la solicitud de acceso a la información con número de folio **331002523000476**, la cual fue turnada a la Unidad de Administración y Finanzas (UAF). Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

"Descripción de la solicitud:

Solicito a la autoridad y al Órgano Interno de Control de dicha institución la siguiente información: 1) ¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes de las investigaciones de oficio que han sido iniciadas por presuntas faltas administrativas (graves y no graves)? 2) ¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes de las investigaciones que han sido iniciadas por presuntas faltas administrativas (graves y no graves) derivadas de una denuncia? 3) ¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes de las investigaciones que han sido iniciadas por presuntas faltas administrativas (graves y no graves) derivadas de una auditoría? 4) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los acuerdos de conclusión y archivo sin responsabilidad que han sido emitidos por presuntas faltas administrativas (graves y no graves)? 5) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los acuerdos de conclusión donde se encontró una falta administrativa no grave que han sido emitidos? 6) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los acuerdos de conclusión donde se encontró una falta administrativa grave que han sido emitidos? 7) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los informes de presunta responsabilidad administrativa que se han presentado ante Órganos Internos de Control? 8) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los informes de presunta responsabilidad administrativa que se han presentado ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa por faltas administrativas graves? 9) ¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes de las resoluciones en procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves que se han emitido? 10) ¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes de las resoluciones en procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves que han determinado la responsabilidad del denunciado? 11) ¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes de las resoluciones en procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves que han determinado la no responsabilidad del denunciado? 12) ¿Cuántas y cuáles son





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 338/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000476

los números de los expedientes de las sanciones que se han impuesto por faltas administrativas no graves? 13) ¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes de las abstenciones de imposición de sanciones que han sido emitidas por faltas administrativas no graves? 14) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los recursos de revocación que han sido promovidos por sanciones en procedimientos por faltas administrativas no graves? 15) ¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes de las sanciones por faltas administrativas no graves que fueron revocadas como consecuencia del recurso de revocación? 16) ¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes de las sanciones por faltas administrativas no graves que fueron confirmadas como consecuencia del recurso de revocación? 17) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los informes de presunta responsabilidad administrativa de personas que se acogieron al beneficio de reducción de sanciones? Conforme a cada expediente administrativo, precisados anteriormente, se solicita la siguiente información debidamente relacionada: a) Número de expediente. b) Etapa procesal en la que se encuentra el procedimiento, al día de la entrega de información. c) Fecha de inicio de la investigación. d) Fecha de la resolución definitiva, tratándose de faltas administrativas no graves. e) Sentido de la resolución definitiva, tratándose de faltas administrativas no graves. f) Fecha de calificación de la falta administrativa grave, y fecha del envío del procedimiento al Tribunal Federal de Justicia Administrativa. g) Nombre completo de la persona física o moral sancionada. h) Sexo de la persona sancionada, tratándose de personas físicas y servidores públicos. i) Falta administrativa grave o no grave, que se imputa. j) Tipo de falta administrativa grave o no grave, que se imputa. k) Tipo de sanción impuesta. l) En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es la fecha de inicio de la sanción. m) En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es la fecha de término o conclusión de la sanción. n) En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es el período por el que se sancionó. Solicito la información desde la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (19 de julio de 2016) y hasta la fecha de la presente solicitud. Indicando las cantidades y datos por año. Además, solicito la información detallada conforme a los puntos anteriores del periodo del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022. Solicito que la información se desglose por área o unidad administrativa que tenga facultades, atribuciones o competencias en la materia, ya sea que surja de los sistemas o archivos de cada una de las áreas o de los sistemas de información agregada y concentrada con que cuenta la dependencia. Se solicitan las versiones públicas digitalizadas de cada uno de los expedientes correspondientes a los descritos con anterioridad, tramitados por faltas administrativas graves y no graves, lo siguiente: a) Las



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Año de
Francisco
VILLA
AL TRABAJO Y AL PUEBLO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 338/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000476

denuncias interpuestas desde la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (19 de julio de 2016) y hasta la fecha de la presente solicitud. b) Los acuerdos de radicación con motivo del inicio de investigaciones administrativas desde la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (19 de julio de 2016) y hasta la fecha de la presente solicitud. c) Los acuerdos de calificación de faltas administrativas dictados desde la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (19 de julio de 2016) y hasta la fecha de la presente solicitud. d) Los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa elaborados desde la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (19 de julio de 2016) y hasta la fecha de la presente solicitud. e) Los acuerdos que contengan las sanciones por la comisión de faltas administrativas no graves, dictados desde la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (19 de julio de 2016) y hasta la fecha de la presente solicitud. Si la información ya obra en fuentes de acceso público solicitamos se nos indique el procedimiento para acceder a las mismas.” (Sic)

- II. El 07 de agosto de 2023, mediante Oficio número **ASEA/UAF/ET/065/2023** de misma fecha, el Enlace de Transparencia (ET), adscrito a la UAF, solicitó a este órgano colegiado que confirmara la ampliación de plazo de respuesta, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI); lo anterior, por el siguiente motivo: “... Sobre el particular, se informa a ese Comité de Transparencia, que la Unidad de Administración y Finanzas se encuentra realizando la búsqueda correspondiente a la información requerida por el peticionario, no obstante, las altas cargas de trabajo que se han presentado durante el presente ejercicio fiscal, hacen necesario contar con una prórroga.” (Sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II y



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
SI VOLUNTEROS SOMOS FUERTE



RESOLUCIÓN NÚMERO 338/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000476

135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, establecen que excepcionalmente el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **UAF**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **UAF**, mediante Oficio número **ASEA/UAF/ET/065/2023**, motivó la solicitud de confirmación de ampliación de plazo para emitir una respuesta señalando que debido a la alta carga de trabajo que se ha generado en esa Unidad durante el presente ejercicio fiscal, resulta necesario la citada ampliación a fin de continuar realizando la búsqueda de la información solicitada; de esta manera, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 338/2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
331002523000476

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la ampliación del plazo con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la UAF para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO.- La ampliación de plazo para dar respuesta, se aprueba con la finalidad de que se concluya con el proceso de integración y se haga entrega de la información localizada al solicitante; no obstante, en los casos excepcionales en los que la información sea inexistente o tenga el carácter de clasificada, dichos supuestos deberán ser sometidos a consideración de este Comité de Transparencia de manera fundada y motivada.

Para el caso específico de que la información resultara inexistente de manera total o parcial, en la petición de confirmación a este Comité, las unidades administrativas deberán precisar puntualmente tanto los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un Criterio de búsqueda exhaustivo, así como el motivo y las circunstancias de tiempo modo y lugar que generaron la inexistencia de la información.

Una vez aprobada la ampliación de plazo, las unidades administrativas no podrán manifestar la **no competencia** para atender la solicitud.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la UAF y a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILA
LA REVOLUCIÓN DEL PUEBLO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 338/2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
331002523000476

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 25 de agosto de 2023.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos
Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JJG/V/PMJM



Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
AL REVELAR LOS ROSTROS DEL PODER